

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 69

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOSÉ GUILLERMO NARVÁEZ CAMPO
Demandado:	HÉCTOR URIEL CASAS
Radicado:	190014003003-2023-00846-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por JOSÉ GUILLERMO NARVÁEZ CAMPO, a través de apoderado judicial, en contra de HÉCTOR URIEL CASAS, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda y el escrito de subsanación, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré que cumple los requisitos de la norma, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de JOSÉ GUILLERMO NARVÁEZ CAMPO, identificado con C.C.76.322.409 y en contra de HÉCTOR URIEL CASAS, identificado con C.C. 10.529.029 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. PAGARÉ

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.543.740) M/cte.**, correspondiente al saldo del capital de la cuota N.º 2, cuyo vencimiento tuvo lugar el 30 de mayo de 2023

1.1.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, causados desde el 08 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota N.º 3, cuyo vencimiento tuvo lugar el 30 de julio de 2023.

2.1.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, causados desde el 31 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de **VEINTE MILLONES (\$20.000.000) M/cte.**, correspondiente al saldo del capital de la cuota N.º 4, cuyo vencimiento tuvo lugar el 31 de agosto de 2023.

3.1.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, causados desde el 01 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

4. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
5. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.
6. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
7. NEGAR la medida cautelar solicitada al no haberse acompañado con el correspondiente Certificado de Tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL